

020-2016-MINAGRI; recomendando la elaboración de un Plan Maestro que debe ser aprobado por el INIA, el cual debe contener aspectos relativos a la zonificación, el monitoreo de la actividad minera y otras actividades productivas, el monitoreo de los parientes silvestres, así como establecer objetivos claros de conservación y manejo sostenible en cuanto a los componentes más importantes de la diversidad genética y cultural del área;

Que, por su parte la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, a través del Informe Legal de Vistos, en cumplimiento de lo establecido en el inciso a) del artículo 13 del Reglamento emite opinión favorable sobre el reconocimiento de la Zona de Agrobiodiversidad denominada "Ccollasuyo", toda vez que según el resultado del informe técnico citado, se ha cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 5 del referido Reglamento; que, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para ese reconocimiento, previstos en los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento; que, al haberse verificado que el área propuesta no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, se cumple con lo establecido en la segunda parte del artículo 7 del acotado Reglamento; asimismo, señala que dicha Zona estará sujeta a las restricciones e incentivos establecidos en los artículos 16 y 22 del acotado Reglamento, respectivamente;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 13 del Reglamento citado, corresponde la expedición del presente acto administrativo; que debe ser inscrito en el Registro Nacional de Zonas de Agrobiodiversidad, a cargo del INIA, el mismo que no es constitutivo de derechos y tiene carácter informativo, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 020-2016-MINAGRI;

Con las visaciones del Viceministro de Políticas Agrarias; del Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobada por Decreto Legislativo N° 997, modificado por Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Reconocer la Zona de Agrobiodiversidad denominada "Ccollasuyo", ubicada en el distrito de Marcapata, provincia de Quispicanchi, departamento del Cusco, con una extensión de 14 240.11 ha (catorce mil doscientos cuarenta hectáreas, mil cien metros cuadrados), cuya delimitación aparece en el mapa que, como Anexo, forma parte de la presente Resolución Ministerial, y que involucra el territorio de la Comunidad Campesina denominada Comunidad de Indígenas Ccollasuyo.

**Artículo 2.** Disponer que el Instituto Nacional de Innovación Agraria elabore y apruebe el Plan Maestro, con arreglo al cual se gestionará la conservación y uso sostenible de la Zona de Agrobiodiversidad materia de reconocimiento, incluyéndose aspectos como la zonificación, monitoreo de la actividad minera, monitoreo de los parientes silvestres, así como establecer objetivos claros de conservación y manejo sostenible en cuanto a los componentes más importantes de la diversidad genética y cultural del área, como son la alta diversidad de papa, maíz cultivados, raíces y tuberosas andinas, dedicación del territorio a la conservación de la agrobiodiversidad y las prácticas y saberes tradicionales asociados. Dicho Plan se elaborará en consenso con la Comunidad Campesina denominada Comunidad de Indígenas Ccollasuyo.

**Artículo 3.** El Instituto Nacional de Innovación Agraria desarrollará las acciones necesarias para fines de aplicación de lo previsto en los artículos 17 y 18 del Reglamento sobre Formalización del Reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2016-MINAGRI.

**Artículo 4.** Inscribir la presente Resolución Ministerial en el Registro Nacional de Zonas de Agrobiodiversidad, a cargo del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, en los Portales Institucionales del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.gob.pe/minagri](http://www.gob.pe/minagri)) y del Instituto Nacional de Innovación Agraria ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe)).

**Artículo 6.-** Notificar con la presente Resolución Ministerial al Presidente de la Comunidad Campesina denominada Comunidad de Indígenas Ccollasuyo, devolviéndose los actuados al Instituto Nacional de Innovación Agraria, para los fines de ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Ministro de Agricultura y Riego

1901659-1

## Aprueban la liberación de la nueva variedad de quinua denominada "INIA 441 - SEÑOR DEL HUERTO"

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 0135-2020-INIA

Lima, 10 de noviembre de 2020

VISTO: El Oficio N° 256-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDPIA y sus antecedentes de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria y el Informe N° 0218-2020-MINAGRI-INIA-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, establece el marco jurídico aplicable mediante el cual el Estado, a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, promueve el desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia tecnológica en materia agraria con la finalidad de impulsar la modernización y la competitividad del sector agrario;

Que, con Resolución Jefatural N° 0138-2016-INIA de fecha 20 de julio de 2016, se aprueba la Directiva General N° 002-2016-INIA, "Directiva para la generación y lanzamiento de nuevas variedades o cultivares en el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA", la cual tiene como objeto establecer procedimientos técnicos y administrativos, para la generación y lanzamiento de una nueva variedad o cultivar del INIA;

Que, mediante Oficio N° 031-2020-MINAGRI-INIA-DDTA-SDPA/PNC, GAYL de fecha 18 de agosto de 2020, el Coordinador del Programa Nacional de Cereales, Granos Andinos y Leguminosas remite a la Subdirección de Productos Agrarios (SDPA) de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario (DDTA) el expediente técnico de la nueva variedad quinua denominada: "INIA 441 - SEÑOR DEL HUERTO" desarrollado por la Estación Experimental Agraria (EEA) Canaán, a fin de solicitar el trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 0041-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDPIA/AESPA de fecha 04 de setiembre de 2020, la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (SDPIA-DGIA), a través del Área de Estudios Socio Económicos y Prospectiva Agraria (AESPA), considera la viabilidad del componente estadístico del expediente técnico de la nueva variedad de quinua "INIA 441 - SEÑOR DEL HUERTO", dando conformidad y validación a los resultados a nivel estadístico en sus dos fases;

Que, por el Informe Técnico N° 003-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDPIA-AESPA/DFAM de fecha 07 de setiembre de 2020, la SDPIA-DGIA, a través del AESPA, otorga su conformidad al análisis económico de rentabilidad, riesgo de rendimiento, riesgo de costos y sensibilidad de la nueva variedad de quinua "INIA 441 -

SEÑOR DEL HUERTO”, señalando que la rentabilidad de la nueva variedad es superior (62.86%) que la variedad testigo;

Que, por Memorando N° 1920-2020-MINAGRI-INIA-SDPA-DDTA/DG de fecha 08 de octubre de 2020, la DDTA remite a la DGIA el expediente Técnico que sustenta la nueva variedad de quinua “INIA 441 - SEÑOR DEL HUERTO”, solicitando que se continúen con los trámites para la aprobación de su liberación;

Que, mediante el Informe Técnico N° 010-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDPIA-APIA/APGG de fecha 29 de octubre de 2020, la SDPIA-DGIA, a través del AESPA, informa lo siguiente: (i) que la referida variedad se encuentra inscrita en el Registro de Cultivares Comerciales, de conformidad a la Ley General de Semillas (Ley N°27262 y sus modificatorias) y su Reglamento (D.S. N°006-2012-AG), conforme al Certificado de Registro de Cultivar Comercial N° 001-2020-MINAGRI-SENASA-DE-AYACUCHO; y (ii) con Oficio N° 058-2020-MINAGRI-INIA/Rep. de fecha 13 de octubre de 2020, el INIA presentó la solicitud para la inscripción de la nueva variedad de quinua “INIA 441 - SEÑOR DEL HUERTO” en el Registro Nacional de Variedades Vegetales Protegidas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), a la cual se le ha asignado el Expediente N° 001598-2020/DIN;

Que, con Oficio N° 256-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDPIA de fecha 03 de noviembre de 2020, la DGIA remite a la Jefatura el expediente que sustenta la liberación de la nueva variedad de quinua “INIA 441 - SEÑOR DEL HUERTO” para su aprobación, señalando lo siguiente: “(...) la nueva variedad de Quinua INIA 441 – SEÑOR DEL HUERTO es sobresaliente en calidad y productividad, constituye una alternativa tecnológica para mejorar la producción y la rentabilidad de los productores de la sierra del Perú, con adaptación entre los 2,800 a 3,600 msnm; tiene buen potencial de rendimiento, con promedio de 2.95 – 3.20 t/ha; tolerancia a Mildiu, asimismo, tiene buena calidad de grano para la agroindustria; apto para el mercado nacional, la exportación y la agroindustria (...)”;

Que, mediante Informe N° 0218-2020-MINAGRI-INIA-GG/OAJ de fecha 04 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la variedad de quinua denominada “INIA 441 – SEÑOR DEL HUERTO”, desarrollada por el Programa Nacional de Cereales, Granos Andinos y Leguminosas en la EEA Canaán, se encuentra expedita para su liberación, por lo que corresponde emitir la Resolución Jefatural autorizando su liberación, en virtud a lo dispuesto en el numeral 6.13.3 de la Directiva General N° 002-2016-INIA;

Con los vistos de la Gerencia General, la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** APROBAR la liberación de la nueva variedad de quinua denominada “INIA 441 – SEÑOR DEL HUERTO”, sustentada en el Expediente Técnico que obra adjunto y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** DISPONER la difusión de la nueva variedad de quinua denominada “INIA 441 – SEÑOR DEL HUERTO”; la cual estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario y la Estación Experimental Agraria Canaán.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe)) y en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA  
Jefe

1901779-1

## Autorizan a los Operadores de Infraestructura Hidráulica a presentar el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica (POMDIH) correspondiente al año 2021, hasta el 15 de diciembre del año 2020

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 174-2020-ANA

Lima, 10 de noviembre de 2020

#### VISTOS:

El Informe Técnico N° 385-2020-ANA-DOUA-DARH de la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua y la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y el Informe Legal N° 657-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene por función dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, según el artículo 33 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, los Operadores de Infraestructura Hidráulica son las entidades, públicas o privadas, que prestan alguno o todos los servicios públicos de regulación, derivación o trasvase, conducción, distribución, o abastecimiento de agua, y son responsables de la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo, con arreglo al Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado con Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 230-2019-ANA y 254-2019-ANA, regula la prestación de los servicios públicos de suministro de agua, y monitoreo y gestión de aguas subterráneas, así como los instrumentos técnicos necesarios para brindar dicho servicio, entre los cuales se encuentra el Plan Multianual de Inversiones (PMI) y el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica (POMDIH);

Que, el numeral el numeral 27.2 del artículo 27 del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, establece que el POMDIH es presentado antes del 15 de noviembre del año anterior a su ejecución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-prorrogado por Decreto Supremo N° 027-2020-ANA, se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional y se dictan medidas de prevención y control por la existencia del COVID-19; asimismo con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, se declara el Estado Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio;

Que, en ese marco, a través del informe del Vistos, la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua y la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, sustenta la ampliación del plazo para la presentación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica (POMDIH) para el año 2021, considerando la actual situación sanitaria por el brote del COVID-19 y las medidas de aislamiento social dictadas por el gobierno, lo cual ha generado que los operadores de infraestructura hidráulica tengan una limitada ejecución de las actividades programadas que forman parte del Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica, POMDIH 2020, siendo también una de ellas, la elaboración del POMDIH-2021;

Que, bajo ese contexto, resulta necesario autorizar a los operadores de infraestructura hidráulica, durante el período de Emergencia Sanitaria decretado a consecuencia del brote del COVID-19, a presentar el Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica (POMDIH) correspondiente al año 2021, hasta el quince (15) de diciembre del año 2020;